RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1981
RADICACIÓN No. 2020-00611-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **C.R. ENTREVERDES** a través de apoderado judicial contra **ELSA VICTORIA JARA GALLEGO** precluyó el término para subsanar el defecto de que adolecía la misma.

Por consiguiente, habrá de rechazarse y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.-RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **C.R. ENTREVERDES** a través de apoderado judicial contra **ELSA VICTORIA JARA GALLEGO,** por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para tal fin.

2.-ORDENAR la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

05

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. __98__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**

Fecha: _____23/06/2021_____

Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1982
RADICADO No. 2021-00169-00
Santiago de Cali, (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** adelantada por **FINESA S.A.** contra **NATALIA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda; teniendo en cuenta lo anterior, se accederá al retiro del mismo y se cancelará la presente radicación.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

1) TENER por autorizada a la parte actora para retirar la presente demanda y sus anexos.

2) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

05

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. __98__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____23/06/2021_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958
RADICADO No. 2017-00612-00
Santiago de Cali, (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada por el señor **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS**, teniendo en cuenta que el titular del despacho tiene audiencia en la Comisión Nacional de Disciplina judicial el 24 de junio de 2021, se procederá a aplazar la audiencia prevista para ese día y a fijar fecha para el 29 de junio de 2021.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

1.- APLAZAR la audiencia fijada para el 24 de junio de 2021.

2.- FIJAR el día **29 de junio de 2021** a las **9:00 a.m.** para continuar la audiencia de adjudicación prevista en el art. 570 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

04

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. __098__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____23 DE JUNIO DE 2021_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2007
RADICADO No. 2009-00006-00
Santiago de Cali, (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM HERNÁN CHANTRE MANCERA,** se allega cesión del crédito, sin embargo, revisado el expediente se observa que este despacho mediante auto interlocutorio No. 0254 del 25 de febrero de 2009 se abstuvo de librar mandamiento de pago, razón por la cual no se accederá a la solicitud elevada.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

-NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

04

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. __098__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____23 DE JUNIO DE 2021_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2008
RADICADO No. 2009-00330-00
Santiago de Cali, (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ENRIQUE VALENCIA** contra **SANDRA EUGENIA REALPE** y **JANNETH CALDERÓN,** el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ** informa que la solicitud de negociación de deudas instaurada por la señora **SANDRA EUGENIA REALPE** fue aceptada.

Al respecto, se observa que este despacho mediante auto interlocutorio No. 2987 del 6 de julio de 2011 decretó la terminación de este asunto por desistimiento tácito, razón por la cual se informara nuevamente al memorialista lo aquí expuesto.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

-INFORMAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ** que mediante auto interlocutorio No. 2987 del 6 de julio de 2021 se decretó la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

04

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. __098__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____23 DE JUNIO DE 2021_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2009
RADICADO No. 2011-00435-00
Santiago de Cali, (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MARINA ZÚÑIGA** contra **OSCAR DARÍO VÁSQUEZ CUARTAS** y **ORLANDO MONTOYA JARAMILLO,** en atención a la petición que antecede y como quiera que se ha desarchivado el expediente, este se pondrá a disposición de la parte interesada.

Por otro lado, se informará al memorialista que dentro de este trámite se profirió el auto interlocutorio No. 3075 del 13 de julio de 2011 a través del cual este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

1. PONER a disposición del interesado el expediente que corresponde a las actuaciones que se surtieron dentro de este proceso.

2.- AGREGAR a los autos, la copia del recibo de consignación del arancel judicial, para que obre y conste.

3.-INFORMAR al señor **OSCAR DARÍO VÁSQUEZ CUARTAS** que en este trámite se profirió el auto interlocutorio No. 3075 del 13 de julio de 2011 a través del cual este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

04

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. __098__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____23 DE JUNIO DE 2021_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2011
RADICADO No. 2004-00893-00
Santiago de Cali, (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **ROBERTO GORDILLO HENAO** contra **LUCILA DE JESÚS PATIÑO,** el demandante solicita la terminación de este asunto por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, el despacho evidencia que mediante auto interlocutorio No. 4720 del 25 de noviembre de 2014 se ordenó la terminación de este trámite por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. Sin embargo, como existía un embargo de remanentes proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali se dejó a disposición de esa oficina judicial el inmueble identificado con M.I. No. 370-28093.

En este sentido, no puede perderse de vista que los bienes aquí embargados son igualmente la garantía para la obligación perseguida en el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali , razón por la cual no se accederá al levantamiento de las cautelas. Tampoco se ordenará la terminación de este proceso por cuanto ya se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

-NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

04

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. __098__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____23 DE JUNIO DE 2021_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2012
RADICADO No. 2014-00198-00
Santiago de Cali, (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ESTHER JULIA ZULUAGA DE TAMAYO** adelantado por **SONIA ELSY TAMAYO ZULUAGA, MARY ESTHER TAMAYO ZULUAGA, OMAR HERNEY TAMAYO ZULUAGA, EIDY FANNY GUERRERO TAMAYO, GLADIS ZULUAGA DE PRADA, LEYDI JOHANA TAMAYO ORTIZ, DIEGO FERNANDO TIGREROS TAMAYO y JHON JAIRO VARGAS CARDENAS,** la apoderada actora solicita el levantamiento del embargo comunicado mediante oficio del 2 de mayo de 2014.

Una vez revisado el expediente se observa que el 1 de diciembre de 2014 se profirió sentencia a través de la cual se aprobó el trabajo de partición y se ordenó la inscripción correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo procedente la solicitud elevada se ordenará el levantamiento de las cautelas ordenadas.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE

-ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de los derechos que le corresponden a la causante **ESTHER JULIA ZULUAGA DE TAMAYO** C.C. No. 29.053.052, esto es, el 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-100425.Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

Constancia. En cumplimiento al auto que antecede se libra oficio No. 1812 y 1813

La Secretaria

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
04

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. __098__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____23 DE JUNIO DE 2021_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010
RADICADO No. 2018-00498-00
Santiago de Cali, (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO FINANDINA** contra **ALEXANDER RIVERA RAMÍREZ,** en atención a la petición que antecede y como quiera que se ha desarchivado el expediente, este se pondrá a disposición de la parte interesada.

Así mismo, se agregara a los autos las consignaciones del arancel judicial para que obren y consten en el expediente.

Por otro lado, se requerirá al memorialista para que allegue la consignación de las expensas para el **desglose,** a la cuenta judicial No. 3-0820-000636-6 Banco Agrario. Lo anterior, conforme lo dispone el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1.- PONER a disposición del interesado el expediente que corresponde a las actuaciones que se surtieron dentro de este proceso.

2.- AGREGAR a los autos, la copia de los recibos de consignación del arancel judicial, para que obren y consten.

3.- REQUERIR al memorialista para que allegue la consignación de las expensas para el **desglose,** a la cuenta judicial No. 3-0820-000636-6 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. __098__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____23 DE JUNIO DE 2021_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024
RADICADO No. 2018-00957-00
PROCESO ARCHIVADO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, adelantado por **TULIO GILBERTO AMARIS ORTIZ**, contra **GLORIA PATRICIA ROMERO GARCIA** y **JOHANNA PATRICIA MUÑOZ ROMERO**, el procurador judicial de la demandante solicita el desglose de los documentos base de la ejecución y, anexos.

Al respecto, se advierte que, obra constancia en el archivo del despacho de que el petente en noviembre 09 de 2018, retiró la demanda y, sus anexos, por tanto, su solicitud es improcedente.

NOTIFÍQUESE.
El JUEZ

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

02*

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**

Fecha: 23/junio/2021

La Secretaria

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023
RADICADO No. 2018-00808-00
PROCESO ARCHIVADO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, adelantado por **TULIO GILBERTO AMARIS ORTIZ**, contra **ALEXANDRA TRILLOS DIAZ** y **LUZ AMALIA DIAZ**, el procurador judicial de la demandante solicita el desglose de los documentos base de la ejecución y, anexos.

Al respecto, se advierte que, obra constancia en el archivo del despacho de que el petente en noviembre 09 de 2018, retiró la demanda y sus anexos, por tanto, su solicitud es improcedente.

NOTIFÍQUESE.
El JUEZ

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

02*

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**

Fecha: 23/junio/2021

La Secretaria

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2025
RADICADO No. 2018-00695-00
PROCESO ARCHIVADO
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE,** contra **RAUL ALVARO VANEGAS PAEZ,** el deudor solicitó el desarchivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

-PONER A DISPOSICIÓN del memorialista el expediente contentivo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía mobiliaria de propiedad de **RAUL ALVARO VANEGAS PAEZ.**

NOTIFÍQUESE
El JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**

Fecha: 23/junio/2021

La Secretaria

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

02*

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022
RADICADO No. 2019-00365-00
PROCESO ARCHIVADO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, adelantado por **AMPARO ACOSTA ROSAS,** contra **ALEX DORIAN LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **CECILIA NEREIDA LÓPEZ RODRÍGUEZ,** la Secretaría de Movilidad de Cali, solicitó se informe la placa del vehículo automotor sobre el cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar.

En tales condiciones, se procederá conforme lo requerido por la Administración-Secretaría de Movilidad de la Ciudad.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE,

1.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI**, informando la placa del vehículo automotor objeto de levantamiento de la medida de embargo.

2.- Para el retiro y, posterior diligenciamiento del oficio librado en cumplimiento de lo anterior, se fija el día 28 de junio de 2021, en el horario de las 9:00 AM a 12 Medio día.

NOTIFÍQUESE.
El JUEZ

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

02*

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**

Fecha: 23/junio/2021

La Secretaria

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.2026
RADICADO No. 2020-00358-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **COVALSA S.A,** contra **DISTRIBUIDORA LA SIRENA S.A.S**, la abogada designada para representar a la demandada, informa que acepta el cargo encomendado.

De esa manera, se tendrá a la abogada **CLARA ISABEL TENORIO REYES,** portadora de la T.P. No. 43.659 del C.S. de la J, posesionada del cargo de curador ad litem de la demandada **DISTRIBUIDORA LA SIRENA S.A.S**, a partir del 17 de junio de 2021, fecha desde la cual aceptó lo encargado. No sin advertir, que se remitió el traslado de la demanda y, su anexos con la notificación que se le hiciera del nombramiento en cita.

A mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

TENER POR PESESIONADA del cargo de curador ad litem a la abogada **CLARA ISABEL TENORIO REYES,** portadora de la T.P. No. 43.659 del C.S. de la J, a partir del 17 de junio de 2021. Fecha desde la que corren los términos de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

02*

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**

Fecha: 23/junio/2021

La Secretaria

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1963
RADICADO No. 2021-00447-00
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por **ZANDRA LORENA HERNÁNDEZ RIVERA** en contra de **JAIME HERLEY SÁNCHEZ GRAJALES**, revisada la misma, se observa que cumple con las formalidades de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, se acompaña título valor –PAGARÉ- que reúne los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. de Comercio.

El artículo 430 del Código General del Proceso reza: "… ***el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*"**, por tanto, en aplicación a la norma en cita se procederá a librar mandamiento de pago, dándosele el trámite estipulado en los artículos 442, 443, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, los intereses de mora se liquidarán a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.

Sin más consideraciones, se;

R E S U E L V E:

A.-ORDENAR a **JAIME HERLEY SÁNCHEZ GRAJALES** pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a favor de **ZANDRA LORENA HERNÁNDEZ RIVERA** las siguientes sumas de dinero:

1.-$4.000.000,oo M.L., como capital insoluto representado en el pagaré No. 07, anexo a la demanda.

1.1.-INTERESES DE MORA sobre el capital referido en el numeral primero liquidados a la tasa moratoria máxima indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 01 de junio de 2021.

2.-$3.500.000,oo M.L., como capital insoluto representado en el pagaré No. 24, anexo a la demanda.

2.1.-INTERESES DE MORA sobre el capital referido en el numeral segundo liquidados a la tasa moratoria máxima indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02 de noviembre de 2020 hasta el 01 de junio de 2021.

3.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

B.-ENTERAR a la parte demandada que cuenta con un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto para proponer las excepciones que considere pertinentes.

C.-NOTIFICAR este proveído tal como lo dispone el art. 290 y s.s. del C.G.P. o el Decreto 806 de junio de 2020.

E.-RECONOCER personería al Dr. **ÓSCAR JONNY HERNÁNDEZ RIVERA,** portador de la T.P. N° 350812 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

03

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. ____**98**___de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**

Fecha: _____**23/junio/2021**_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1965
RADICADO No. 2021-00456-00
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** adelantada por **BANCO AV VILLAS** contra **NELLY SOFÍA DONATO DÍAZ** el juzgado observa que:

De conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y No. 69 del 04 de agosto de 2014, en los casos en que la parte demandada tenga su domicilio o lugar de residencia, en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, es a ese despacho a quien le corresponderá su conocimiento.

Así mismo, el artículo 1º del Acuerdo No. **CSJVAA19-31 del 03 de abril de 2019** proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dispone:

"Asignación de comunas: A partir del veintidós (22) de abril de 2019 los Juzgados 4° y 6° de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 4, 6 y 7"

Así las cosas y como quiera que, en el caso de la referencia, la demandada **NELLY SOFÍA DONATO DÍAZ** recibe notificaciones en la Calle 84 No. 1A 1 – 262 Bloque B Apto. 301, la cual pertenece a la comuna 06 de esta ciudad, es claro que la competencia para conocer de este asunto corresponde a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda junto con sus anexos para que sea asignada al **JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE,** de esta ciudad.

TERCERO.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

03

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En estado No. ___**98**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**
Fecha: _____**23/junio/2021**_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.1966
RADICADO No. 2021-00361-00
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN** a la parte actora el día 18 de junio de esta anualidad, le precluyó el término para subsanar el defecto del que adolecía.

Como quiera que la parte interesada no subsanó la falencia indicada en el auto interlocutorio No. 1884 del 08 de junio de 2021, notificado por estados el día 10 del mismo mes, habrá de rechazarse en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

2.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

03

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. _**98**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:_____**23/junio/2021**___

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.1967
RADICADO No. 2021-00386-00
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por **MÓNICA ELIANA HOLGUÍN QUINTERO** en contra de **OSCAR JAVIER CULMA VERA** a la parte actora el día 11 de junio de esta anualidad, le precluyó el término para subsanar el defecto del que adolecía.

Como quiera que la parte interesada no subsanó la falencia indicada en el auto interlocutorio No. 1796 del 01 de junio de 2021, notificado por estados el día 03 del mismo mes, habrá de rechazarse en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

2.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

03

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. _**98**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:_____**23/junio/2021**___

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.1968
RADICADO No. 2021-00424-00
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JHONSON ALBERTO ARCE SUÁREZ** a la parte actora el día 18 de junio de esta anualidad, le precluyó el término para subsanar el defecto del que adolecía.

Como quiera que la parte interesada no subsanó la falencia indicada en el auto interlocutorio No. 1882 del 08 de junio de 2021, notificado por estados el día 10 del mismo mes, habrá de rechazarse en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

2.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

03

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. _**98**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:_____**23/junio/2021**___

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLUCORIO No. 1970
RADICADO No. 2014-00079-00
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** que adelantó **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"** en contra de **ARQUÍMEDES FERNÁNDEZ MENDOZA**, mediante escrito que antecede el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI comunica que decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar y el producto de los embargados que correspondan al aquí demandado.

En atención a la petición elevada y una vez revisado el expediente se colige que la demanda fue retirada el 20 de marzo de 2014, razón por la cual, no es posible acceder a lo pretendido.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud comunicada por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- LIBRAR el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE
El JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

03

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. _**98**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:_____**23/junio/2021**___

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO